

[102] Factor que disminuye riesgo de quebrantamiento.

El penado cumple condena a 10 años de prisión por delito de homicidio. Tenía cumplida la mitad de la condena desde meses antes a denegarle los permisos. Su conducta es correcta en cuanto que carece de sanciones. Está clasificado en segundo grado. A juzgar por la fecha de ingreso en prisión (2011) y la fecha (2005) de los hechos ha permanecido largo tiempo en libertad provisional sin delinquir luego de una larga prisión provisional. Cuenta en el exterior con el apoyo de una prestigiosa asociación vinculada a la Pastoral Penitenciaria. Así las cosas teniendo en cuenta el efecto preventivo de varios años de prisión el apoyo exterior y el ingreso voluntario en prisión no se percibe un riesgo serio de mal uso del permiso por reincidencia o fuga. Por el contrario el efecto benéfico de los permisos estimulará y completará la preparación para la libertad (Art. 47 L.O.G.P.). Por ello se estimará el recurso y se concederán 10 días de permiso(3+3+4), respectivamente, en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento. **Auto 146/13, de 17 de enero, JVP 1 de Madrid, Exp. 589/12**

Id Cendoj: 28079370052013200178

Roj: AAP M 494/2013 - ECLI:ES:APM:2013:494A

**Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18
Colegio de Abogados de Madrid**